

de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Del condicionado indicado en el artículo 3.º del Decreto 2617/1966 para el desarrollo y ejecución de la instalación, se dará traslado al titular de la misma y a los Organismos Interferentes.

Bilbao, 16 de enero de 1970.—El Delegado provincial por delegación, el Ingeniero Jefe de la Sección de Industria, Agustín Chavarrí Zuazo.—1.201-C.

MINISTERIO DE COMERCIO

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 24 de febrero de 1970

Divisa convertible	C A M B I O S	
	Comprado	Vendido
1 dólar U. S. A.	69,745	69,955
1 dólar canadiense	65,019	65,214
1 franco francés	12,575	12,612
1 libra esterlina	167,741	168,245
1 franco suizo	16,232	16,280
100 francos belgas (*)	140,383	140,810
1 marco alemán	18,901	18,960
100 liras italianas	11,079	11,112
1 florin holandés	19,172	19,229
1 corona sueca	13,427	13,467
1 corona danesa	9,361	9,328
1 corona noruega	9,763	9,792
1 marco finlandés	18,889	18,739
100 chelines austriacos	269,582	270,393
100 escudos portugueses	244,985	245,722

(*) La cotización de franco belga se refiere a francos belgas convertibles. Cuando se trate de francos belgas financieros se aplicará a los mismos la cotización de francos belgas billete.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 9 de febrero de 1970 por la que se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A», mayorista, a «Club de Vacaciones, S. A.».

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Arturo Estrada Riudavest, en nombre y representación de «Club de Vacaciones, S. A.», en solicitud de autorización para ejercer la actividad correspondiente a las Agencias de Viajes y consiguiente otorgamiento del oportuno título-licencia del grupo «A», mayorista, y

Resultando que a la solicitud de dicha Empresa, deducida con fecha 22 de mayo de 1969, se acompañó la documentación que previene el artículo 21 del Reglamento aprobado por Orden ministerial de 26 de febrero de 1963, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia.

Resultando que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 22 y 24 del expresado Reglamento.

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto de 29 de marzo de 1962, Orden de 26 de febrero de 1963 y Orden de 12 de abril de 1966 para la obtención del título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A», mayorista.

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo 7.º del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas Privadas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A», mayorista, a «Club de Vacaciones, Sociedad Anónima», con casa central en Madrid, avenida del Generalísimo 89, con el número cuatro-M (4-M) de orden, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto de 29 de marzo de 1962, Reglamento de 26 de febrero de 1963, Orden ministerial de 12 de abril de 1966 y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 9 de febrero de 1970.

SANCHEZ BELLA

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Directores generales de Promoción del Turismo y de Empresas y Actividades Turísticas.

RESOLUCION de la Dirección General de Promoción del Turismo por la que se anuncia la convocatoria de becas para los alumnos extranjeros de las Enseñanzas Turísticas y Hosteleras para el curso académico 1970-71 y se dictan las normas que han de regular el concurso.

La Dirección General de Promoción del Turismo, de acuerdo con la Orden ministerial de 8 de junio de 1967, convoca concurso de méritos para la adjudicación de becas destinadas a los alumnos extranjeros de Enseñanzas Turísticas y Hosteleras para el curso académico 1970-71, con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—Podrán tomar parte en este concurso todos los alumnos extranjeros, con dominio del idioma español, que deseen cursar enseñanzas de turismo o de hostelería o se encuentren cursándolas ya, con o sin beca, tanto en Escuela Oficial de Turismo como en los Centros no oficiales de Enseñanzas Turísticas legalmente reconocidos y en las Escuelas de Hostelería de la Organización Sindical.

No se concederán becas para estudios en régimen libre.

Segunda.—La cuantía de estas becas, incompatibles con otras similares de instituciones españolas, será de 40.000 pesetas para todo el curso académico. Los beneficiarios deberán abonar a sus expensas los gastos de viaje desde su país a España y regreso, así como los de matriculación, alojamiento, manutención, excursiones en viajes de estudio y libros. Los becarios estudiantes de Hostelería abonarán, además, los siguientes gastos, variables según las Escuelas, y que como máximo son: Por una sola vez, derechos de inscripción, 500 pesetas y 4.000 pesetas por uniforme, mensualmente, y por tasas de permanencia, 3.000 pesetas los alumnos internos, en el supuesto de que haya plaza (que son limitadas), 2.000 pesetas los mediopensionistas y 1.000 pesetas los externos.

Tercera.—El importe de las becas será abonado en tres plazos. El primero de ellos al comienzo del curso, previa matriculación en alguna de las escuelas enumeradas en la base primera, y los dos restantes en trimestres sucesivos, a condición de que sean normales la asistencia a clase y la conducta del becario.

Cuarta.—Los becarios deberán residir en España desde el 20 de septiembre de 1970, por lo menos, en que efectuarán su presentación en las oficinas centrales de la Dirección General de Promoción del Turismo en Madrid, hasta el final de los exámenes del curso.

Quinta.—Los beneficiarios de la beca podrán ser anulados por incumplimiento de cualquiera de las condiciones establecidas en esta convocatoria.

Sexta.—Con la instancia, cuya presentación se ajustará a lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 8 de junio de 1967, a excepción de las fechas para efectuarlo, que serán las establecidas en esta Resolución, se acompañarán: Certificado médico acreditativo de la aptitud física y del estado de salud del peticionario y tres fotografías tamaño carnet, firmadas al dorso por aquél. En el caso de los peticionarios aborígenes de países de idiomas distintos al castellano, deberán unir a esta certificación su traducción al español con el visto bueno de la correspondiente representación diplomática española.

Séptima.—Las instancias debidamente cumplimentadas en los modelos oficiales deberán ser presentadas por los residentes en el extranjero en las representaciones españolas antes del 15 de abril del presente año, a fin de que se reciban en las oficinas centrales de este Ministerio antes del 15 de mayo de la corriente anualidad. Los residentes en España las enviarán directamente a dichas oficinas centrales, avaladas por la representación diplomática de su país en Madrid, antes del 15 de mayo. Los modelos de instancia podrán obtenerse en las oficinas centrales o en las de las representaciones españolas mencionadas.

Lo que se hace público a todos sus efectos.

Madrid, 26 de enero de 1970.—El Director general, Bassóls Monserrat.